

## ANEJO 1

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
<b>Obras de interés general:</b>		
Caminos de explotación de sector.	2	3
Acondicionamiento de cauces ...	2	3
Repoblaciones forestales ... ..	2	3
Defensa de márgenes ... ..	2	3
<b>Obras de interés común:</b>		
Redes de riego del sector ... ..	1	2
<b>Obras de interés agrícola privado y complementarias:</b>		
Serán objeto de los correspondientes Planes de Obras, aprobados por el Ministerio de Agricultura.		

## ANEJO 2

Ritmo y plazo de ejecución de las obras correspondientes al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, expresado en semestres, a partir de la fecha de la orden

Obras	Redacción del proyecto	Finalización de las obras
<b>Obras de interés general:</b>		
Obras de trasvase ... ..	1	2
Obras complementarias de regulación diaria ... ..	1	2
Obras de conducción general y depósitos ... ..	1	2

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**14329** REAL DECRETO 1283/1983, de 11 de mayo, por el que se fija la fecha límite de un mes para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles en Guinea Ecuatorial.

Estudiados ya por la Comisión Interministerial sobre Ayudas Sociales a Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, la práctica totalidad de los expedientes presentados, y resueltos en sentido favorable o negativo todos ellos, habiendo transcurrido más de tres años desde la fecha en que se creó dicha Comisión Interministerial sobre Trabajadores Españoles en Guinea Ecuatorial, y catorce años desde los acontecimientos que originaron la concesión de esa ayuda, parece oportuno fijar una fecha límite para la presentación de nuevas solicitudes que, por otra parte, hace ya meses que no se producen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,  
Vengo a disponer:

Artículo 1.º Se fija la fecha límite de un mes, a contar de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de nuevas solicitudes sobre concesión de ayudas sociales a trabajadores españoles residentes en Guinea Ecuatorial.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14330**

ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 384 del año 1982, interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 384 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Cristóbal Mairena Molina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Mairena Molina, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 800 pesetas mensuales, y en el año 1979 a 880 pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración deba abonarle las diferencias entre lo recibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos (Firmada y rubricada).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14331**

ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 355 del año 1982, interpuesto por don Juan Salazar Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 355 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Salazar Sánchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salazar Sánchez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año 1978 los trienios que tiene reconocidos a razón de 1.600 pesetas trienio mensual, y en el año 1979, a 1.776 pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración deba abonarle la diferencia entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.